

Ayuntamiento de Paiporta

Anuncio del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de audiencia de información pública del expediente de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica («Boletín Oficial» de la Provincia número 48, de fecha 10 de marzo de 2022), han devenido en definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022. Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Disposición Preliminar.

Al amparo de lo establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 15.2 así como 16.2 de la misma norma legal, el Ayuntamiento de Paiporta exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de conformidad con lo previsto en dicha legislación así como lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 1º Régimen Jurídico.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá en el Municipio de Paiporta por las normas contenidas en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las normas legales y reglamentarias que complementen lo previsto en dicha regulación.

Por la presente Ordenanza fiscal, que regirá en tanto no se produzca ninguna derogación o modificación de las mismas.

Las circulares que para la adecuada gestión de este impuesto emita la D. G. T. Artículo 2º Elementos de régimen común.

1. La naturaleza, el hecho imponible, supuestos de no sujeción, sujeto pasivo, se regirá por lo previsto en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas que la complementan y desarrollan.

2. El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria se regirá por lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 3º. Exenciones.

1. Serán de aplicación las exenciones a las que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para gozar de las exenciones a las que se refiere el artículo 93.1 e), que se refiere a la de vehículos para personas con una determinada movilidad reducida, deberá aportarse al Ayuntamiento la siguiente documentación, con anterioridad al 1 de enero del ejercicio de que se trate:

- Solicitud del sujeto pasivo presentada por registro de Entrada de la corporación en el que señale las características del vehículo, matrícula y causa del beneficio.

- Fotocopia del Permiso de Circulación del Minusválido.

En caso de solicitar la exención a la que se refiere el párrafo segundo del citado precepto además deberán aportar:

- Fotocopia de certificado de grado de diversidad funcional expedida por la Conselleria de Bienestar Social.

- Manifestación realizada por el sujeto pasivo del destino del vehículo, acreditando el uso exclusivo por el titular con diversidad funcional.

En todo caso será de aplicación, lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

La exención aplicada a este vehículo quedará sin efecto en el ejercicio siguiente en el que el titular del vehículo, y a quien se le ha reconocido la minusvalía, cause baja en el padrón del municipio de Paiporta.

La exención aplicada a este vehículo quedará sin efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que haya fallecido el titular del vehículo a quien se le reconoció la minusvalía.

3. Para gozar de la exención a la que se refiere el artículo 93.1 g), deberá aportarse al Ayuntamiento la siguiente documentación, con anterioridad al 1 de enero del ejercicio de que se trate:

- Solicitud por parte del sujeto pasivo.

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

La exención aplicada a este vehículo quedará sin efecto en el ejercicio siguiente en el que el titular del vehículo cause baja en el padrón del municipio de Paiporta.

En ningún caso podrán aplicarse las dos exenciones anteriores en relación con un mismo vehículo.

Las exenciones contempladas en este artículo, tendrán efectos a partir del ejercicio siguiente del que se solicita, sin que tengan efectos retroactivos.

Artículo 4º Cuota.

1. El impuesto se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas resultante de incrementar las mínimas a las que se refiere el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Ciclomotores y Motocicletas	
Ciclomotores y Motocicletas hasta 125 cc	7,88 €
Más de 125 cc - menos de 250 cc	13,91 €
Más de 250 cc - menos de 500 cc	27,81 €
Más de 500 cc - menos de 1000 cc	54,69 €
Más de 1000 cc -	110,31 €
B) Automóviles	
De menos de 8 caballos fiscales	23,18 €
De 8 caballos hasta 11,99 caballos fiscales	62,11 €
De 12 caballos hasta 15,99 caballos fiscales	130,71 €
De 16 caballos hasta 19,99 caballos fiscales	162,22 €
De más de 20 caballos fiscales	203,01 €
C) Autobuses	
De menos de 21 plazas	149,25 €
De 21 a 50 plazas	214,13 €
De más de 50 plazas	266,97 €
D) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	75,09 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	150,17 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	214,13 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	267,90 €
E) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales - Menos 1000 kg carga útil	32,45 €
De 16 a 25 caballos fiscales - de 1000 a 2999 kg	50,06 €
De más de 25 caballos fiscales - de más de 2999 Kg carga útil	151,10 €

Potencia y clase de vehículo	Cuota
F) Remolques	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	32,45 €
De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	50,06 €
De más de 2.999 Kgs de carga útil	151,10 €

2. El cuadro de cuotas recogido en el párrafo anterior podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, en cuyo caso las cuotas anteriores se podrán modificar en los términos en ella expresado.

3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas relacionadas anteriormente, será el recogido con carácter general por la legislación del Estado. En su defecto se estará a lo establecido en el Código de Circulación.

4. La misma normativa prevista en el apartado anterior será de aplicación en relación con los caballos fiscales.

Artículo 5º. Bonificaciones Potestativas:

1.- Bonificación de 75 por 100 en la cuota del impuesto correspondiente a aquellos vehículos que tengan las siguientes características:

- Los que utilicen como fuente de energía biocombustible.
- Los vehículos denominados híbridos, que combinan el motor de combustión con la electricidad.
- Los que utilicen energía eléctrica.

Para gozar de la presente bonificación deberá presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud por parte del sujeto pasivo.
- Fotocopia de la Ficha Técnica del Vehículo.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que disponen de matrícula histórica, otorgada por la Jefatura Provincial de Tráfico.

a) Se considera vehículo histórico aquel que, por su antigüedad, al menos 30 años, interés o singularidad merezca una consideración especial que proteja su carácter representativo y simbólico, resguardando así el patrimonio cultural y permitiendo su utilización con la debida seguridad técnica y mecánica.

b) Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo cual los sujetos pasivos tendrán que solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el cual el vehículo dispongo de matrícula histórica y la bonificación hará efecto a partir a partir del periodo impositivo siguiente de la solicitud.

3.- Bonificación de 3% en la cuota del impuesto a todos aquellos que a la fecha de devengo del impuesto y previo a la formación del padrón tengan domiciliado el pago del recibo del impuesto en entidad financiera. El disfrute de esta bonificación no requerirá solicitud previa.

No se aplicará esta bonificación en los siguientes casos:

- a) En caso de devolución del recibo domiciliado.
- b) En los casos en los que el sujeto pasivo solicite el pago fraccionado o el pago a través de cuenta fiscal.
- c) En los casos de solicitud de aplazamiento para el pago del recibo fuera del periodo en voluntaria.

Artículo 6º. Gestión del impuesto:

1. En los supuestos de alta así como reforma de los vehículos que alteren su clasificación a efectos del presente impuesto, el impuesto se gestionará a través del régimen de autoliquidación, debiendo presentarse la misma en el plazo de 30 días desde que se produzca la adquisición o reforma, de acuerdo con el modelo facilitado por la Entidad, y acompañado de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la compra.
- Documentos acreditativos de la reforma, en su caso.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de las características técnicas del vehículo.

La autoliquidación practicada tendrá el carácter de provisional en tanto no se efectúe la comprobación por parte de la Administración de la correcta aplicación de las normas e ingreso de la misma.

2. En los supuestos de baja definitiva del vehículo, transferencia del mismo o cambio de domicilio deberá presentarse ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Solicitud por parte del sujeto pasivo, indicando expresamente la fecha en la que se produce la baja del vehículo o cualquiera de las circunstancias que dan lugar a una variación de los datos.
- Permiso de circulación con los nuevos datos.
- En caso de enajenación, contrato de compra-venta.
- Presentación del recibo tributario que acredite el pago del ejercicio en curso. En ningún caso dará lugar a la baja del vehículo el embargo del mismo.

3. En caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación por las vías públicas el impuesto se gestionará a través de padrón anual, que se expondrá al público durante un plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, esta última tendrá la consideración de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, finalizando el plazo para el pago voluntario el 31 de marzo.

4. Se establece como medio acreditativo de pago el recibo tributario o carta de pago debidamente sellada por la entidad colaboradora, garantizando el pago del mismo.

Artículo 7º.- Inspección, infracciones, sanciones y revisión de los actos tributarios.

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

Disposición adicional única.

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza que hagan remisión a la legislación vigente y otras normas que lo complementen y desarrollen, o sean reproducción de las mismas se entenderán que son modificados y/o sustituidos de forma automática en el momento que se haga una modificación o sustitución de los preceptos que traen causa.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, que modifica la anteriormente vigente, entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 24 de febrero 2022.

Paiporta, 3 de mayo de 2022.—La alcaldesa, María Isabel Albalat Asensi.